

**ACTA DE LA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL 2021.- - - - -**

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las doce horas del quince de octubre de dos mil veintiuno, estando reunidos en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio Saúl Martínez, sito en Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, los CC. Evangelina Alcázar Hernández, José Rafael Vargas Ramón, Blanca Estela Aranda Santamaría, Daniel Ramos López, Carlos Iván Almaraz Rondero, Víctor Galeana Villasana, Juan de la Cerda Hermida, y Miguel Agustín Vale García; Directora de Presupuesto y Presidenta del Comité de Transparencia, Director de Programación de la Inversión Pública, Tesorera, Coordinador de Centros Integrales de Atención al Contribuyente, Director de Seguimiento a la Inversión Pública, Director de Auditoría e Inspección Fiscal, Director Administrativo; todos en su calidad de vocales del Comité de Transparencia, y Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos en su calidad de suplente del Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, respectivamente; con el objeto de llevar a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en lo sucesivo "Comité de Transparencia", y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, 68 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Se procede al desahogo de la sesión con el siguiente orden del día: - - - - -

**ORDEN DEL DÍA**

1.-Pase de lista de Asistencia y verificación del Quórum e instalación legal de la Sesión. 2. Lectura y aprobación del orden del día. 3.- Propuesta y Aprobación de los Acuerdos por los que se declara y confirma la Inexistencia de Información de las solicitudes con número de folio **01298920, 01268120, 01251920, 1321820** por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. 4.- Clausura de la Sesión. - - - - -

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**Punto número 1.- Pase de lista de Asistencia y verificación del Quórum e instalación legal de la Sesión.** El.C. Miguel Agustín Vale García, personal habilitado de la Unidad de Transparencia y, en su carácter de suplente del Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, procede al pase de lista de asistencia con el que se deja constancia de la presencia de los miembros e informa al Presidente que se confirma el quórum legal del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se procede a declarar la existencia del Quorum e instalación legal para llevar a cabo válidamente la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Ejercicio Fiscal 2021 y por tanto validos los acuerdos que en ésta se tomen.

**Punto número 2.- Lectura y aprobación del orden del día.** - - - - -

Acto seguido el suplente del Secretario Técnico señala que el orden del día es el siguiente: 1.-Pase de lista de Asistencia y verificación del Quórum e instalación legal de la Sesión. 2. Lectura y aprobación del orden del día. 3.- Propuesta y Aprobación de los Acuerdos por los que se declara y confirma la Inexistencia de Información de las solicitudes con número de folio **01298920, 01268120, 01251920, 1321820**, por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. 4.- Clausura de la Sesión. Enseguida solicita a los integrantes que en votación económica alzando la mano indiquen su aprobación de ratificación y orden del día, contando con la aprobación del conteo de manos alzadas, se aprueba el orden del día de la Séptima Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2021. - - - - -

**Punto número 3. Propuesta y Aprobación de los Acuerdos por los que se declara y confirma la Inexistencia de Información de las solicitudes con número de folio 01298920, 01268120, 01251920, 1321820.**

Se propone para aprobación del Comité de Transparencia el Acuerdo por el que se confirma la inexistencia de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio **01298920**; con fundamento en los artículos 44 fracción II, 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 fracción II y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**ACUERDO CT/49/2021.**

Acuerdo del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas por el que se confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio **01298920**.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Se recibió por medio del Sistema electrónico INFOMEX, con fecha veintidós de julio de dos mil veinte, la solicitud de información con número de folio **01298920**, por medio de la cual el particular requirió lo siguiente:

“Solicito en versión pública y de forma digital los informes presentados al Tesorero sobre la liquidez, o no liquidez y disponibilidad, o no disponibilidad para la atención de ministraciones realizadas al ejecutor del gasto del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016. Mismas que se hayan presentado en ese año o posteriores hasta la fecha de presentación de la actual solicitud de acceso a la información.”

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia atendió la solicitud de información dando respuesta mediante oficio SF/SI/PF/DNAJ/UT/R829/2020, respuesta que recurrió el solicitante a través del recurso de revisión el cual fue asignado el número R.R.A.I 194/2020 por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** En cumplimiento a la resolución aprobada en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno por el Órgano Garante en el referido Recurso de Revisión, en la que ordenan a este Sujeto Obligado realizar una búsqueda en las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con la información a efecto de proporcionarla a la Recurrente y en caso de la inexistencia de la misma, realizar declaratoria de Inexistencia apegado a lo establecido por las diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, confirmada por su Comité de Transparencia; la Unidad de Transparencia solicitó a las áreas que de acuerdo a la facultades conferidas en el Reglamento Interno que rige a esta Secretaría pudieran contar con la información solicitada, por lo que, mediante oficio SF/SI/PF/DNAJ/UT/412/2021 solicitó al área de Tesorería dependiente de esta Secretaría de Finanzas, realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida mediante solicitud de información con número de folio 01298920 dentro de los registros físicos y digitales como lo son expedientes, oficios, sistemas, bases de datos y correspondencia que obren dentro de esa área y en las de sus auxiliares, que de acuerdo a sus atribuciones del artículo 27 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado le corresponda.

Atendiendo al requerimiento efectuado por la Unidad de Transparencia, la Tesorería dio respuesta a través del oficio número SF/SECyT/TES/CCF/0756/2021 en los siguientes términos:

(...)

En ese tenor, una vez realizado el análisis de la solicitud de la versión pública y de forma digital de los informes presentados al Tesorero sobre la liquidez, o no liquidez y disponibilidad, o no disponibilidad para la atención de ministraciones realizadas al ejecutor del gasto relacionados al programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016, mismas que se hallan presentado en ese año o posteriores hasta la fecha de presentación de la actual solicitud de acceso a la información, se informa que esta Tesorería y su áreas auxiliares no generan tales informes y tampoco se han presentados esos informes al titular de la Tesorería, por lo que resultan inexistentes, es importante precisar que los programas se encuentran previstos en los presupuestos de los ejecutores del gasto, por lo que estos son los responsables de afectar sus presupuestos de egresos, por medio de cuentas por liquidar certificadas (CLC's), en términos de lo previsto en los artículos 48 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 55 fracción II, 58 y 61 de su Reglamento, esta Tesorería para el caso que nos ocupa, única y exclusivamente le corresponde vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los ejecutores de gasto, de acuerdo a la CLC's que los ejecutores del gasto tramiten, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracciones III, VIII, 28 fracciones I y 29 fracción I, del Reglamento Interno de esta Secretaría y 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020, (POE el 24 de diciembre de 2019).

Ahora bien, al amparo de los datos proporcionados se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los registros físicos y digitales como lo son expedientes, oficios, sistemas, bases de datos y correspondencia que obra que obran en poder de la Tesorería y de sus áreas auxiliares, sin embargo, no se encontró información o documentación alguna al respecto, con la finalidad de sustentar dicha búsqueda se adjunta como evidencia documental los siguientes:

- Oficio número SF/SECyT/TES/047/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, suscrito por la titular de la Tesorería de SEFIN, mediante el cual instruye a la Coordinación de Control Financiero se proceda a la revisión y búsqueda exhaustiva de la información en comento en todas las áreas que conforman esta Tesorería, lo anterior a fin de emitir respuesta fundada, motivada y detallada, de dicha solicitud.
- Oficio número SF/SECyT/TES/0740/2021 de fecha 01 de octubre de 2021, suscrito por la titular de la Coordinación de Control Financiero, mediante el cual se solicitó la colaboración a fin de que sea buscado dentro de los registros físicos y digitales como lo son expedientes, oficios, sistemas, bases de datos y correspondencia que obren dentro de la Coordinación de Programas Federales y Control de Fondos y de sus áreas auxiliares, información o documentación con la que pudiera darse respuesta al planteamiento realizado por el solicitante.
- Oficio número SF/SECyT/TES/CPFyCF/0668/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, mediante el cual el titular de la Coordinación de Programas Federales y Control de Fondos da respuesta al oficio SF/SECyT/TES/CCF/0740/2021 de fecha 01 de octubre de 2021.

En consecuencia y por cuanto hace a las atribuciones de esta Tesorería en relación con lo previsto en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que en la información solicitada resulta inexistente toda vez que no se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a la Tesorería.

Aunado a lo anterior se solicita que el Comité de Transparencia de la SEFIN confirme la declaración de inexistencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 fracción II de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Finalmente, en caso de considerarlo pertinente haga valer lo previsto en el criterio 07/2017 de la Segunda Época en materia de Acceso a la información, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia.

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

Sin más por el momento, quedo de sus atenciones.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C.P. PLACIDO MARTINEZ GALIDO,  
COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO

Coordinación de Control Financiero  
Tesoraría  
Secretaría de Finanzas

De igual forma, anexó los siguientes oficios mediante los cuales sustenta la búsqueda exhaustiva realizada.

SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y TESORERÍA.  
 ÁREA: TESORERÍA.  
 MEMORÁNDUM: SF/SECyT/TES/047/2021.  
 ASUNTO: Seguimiento a solicitudes de Acceso a la Información.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 30 de septiembre de 2021.

C.P. PLÁCIDO MARTÍNEZ GALINDO  
 COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO  
 DE LA TESORERÍA

PRESENTE.

Hago referencia a los correos electrónicos recibidos en fecha 30 de septiembre por conducto del Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, mediante los cuales nos informa de nueve solicitudes de acceso a la información turnadas a esta área, las cuales fueron recurridas por el solicitante y de las cuales, el órgano garante determinó la procedencia del recurso de revisión.

En atención a lo anterior, por medio del presente se remite la información que nos fue enviada, instruyendo a que en el ámbito de competencia de esta Tesorería y como enlace en materia de transparencia, se proceda a la revisión y búsqueda exhaustiva de la información en comento en todas las áreas que conforman esta Tesorería, lo anterior a fin de emitir respuesta fundada, motivada y detallada, tal como se nos requiere en los oficios de mérito, de acuerdo con el siguiente listado:

OFICIO	NÚM. FOLIO	RECURSOS DE REVISIÓN	SOLICITUD	FECHA DE ENTREGA
(...)				
SF/SI/PF/DNAJ/UT/412/2021	01298920	R.R.A.I.194/2020	Solicito en versión pública y de forma digital los informes presentados al Tesorero sobre la liquidez, o no liquidez y disponibilidad, o no disponibilidad para la atención de ministraciones realizadas al ejecutor del gasto del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016. Mismas que se hayan presentado en ese año o posteriores hasta la fecha de presentación de la actual solicitud de acceso a la información.	04/10/2021
(...)				

En la búsqueda exhaustiva de la información es de vital importancia considerar que dos oficios tienen fecha de entrega el lunes 4 de octubre y los siete restantes, para el miércoles 6 de octubre. De igual forma para formular respuesta considerar lo siguiente:

Resaltando que para el caso que esa Tesorería de la revisión que efectuó en sus documentos, datos, sistemas y archivos determine inexistencia de la información deberá destacar claramente que se realizó la búsqueda exhaustiva de los mismos, así como motivar la respuesta en función de las causas que motiven dicha inexistencia y que permitan al recurrente tener la certeza de que fueron exhaustivos, se señale las circunstancias de tiempo modo y lugar que provocaron la inexistencia en cuestión, se señale al servidor público en funciones del sujeto obligado, responsable de contar con la misma, o en caso de que determine la incompetencia de esa autoridad para remitir lo solicitado, deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades competencias o funciones y de ser posible señalar el área que resulte competente esto con la finalidad de que el comité de transparencia pueda acordar lo procedente conforme a lo establecido por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Asimismo, deberá enviar los archivos digitales al correo oficial [enlace.sefin@finanzas.oaxaca.gob.mx](mailto:enlace.sefin@finanzas.oaxaca.gob.mx) y en formato digital mediante CD si la información así lo requiere, dentro de los plazos previamente citados de acuerdo a la solicitud en cuestión.

No omito manifestar que de conformidad con lo señalado en el artículo 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son causas de SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO de las obligaciones de acceso a la información pública entre otras, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la Ley, usar, ocultar, sustraer, mutilar, destruir o inutilizar total o parcialmente la información que se encuentra bajo la custodia de la Secretaría, así como entregar información incompleta, incompleta o en un formato no accesible, declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
 TESORERA

BLANCA ESTELA ARANDA SANTAMARÍA.

Número de Oficio: SF/SECyT/TES/0740/2021.

Asunto: Se solicita realizar búsqueda para dar atención al oficio SF/SI/PF/DNAJ/UT/412/2021.

San Bartolomé Coyotepec, Oaxaca a 01 de octubre de 2021.

C.P. LANDO MATUS DELGADO  
COORDINADOR DE PROGRAMAS  
FEDERALES Y CONTROL DE FONDOS  
P R E S E N T E.

Me refiero al oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/412/2021, de 30 de septiembre de 2021, mediante el cual la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la SEFIN, informa que, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender la solicitud realizada mediante el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número 01298920, misma que recayó en recurso de revisión número R.R.A.I.194/2020.

Por lo anterior, para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en el recurso de revisión de referencia, solicito su colaboración a fin de que sea buscado dentro de los registros físicos y digitales como lo son expedientes, oficios, sistemas, bases de datos y correspondencia que obren dentro de esa Coordinación y de sus áreas auxiliares, información o documentación con la que pueda darse respuesta al planteamiento realizado por el solicitante, de acuerdo a sus atribuciones previstas en el artículo del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que consiste en lo siguiente:

*(Se cita planteamiento textualmente)*

*"Solicitó versión pública y de forma digital los informes presentados al Tesorero sobre la liquidez, o no liquidez y disponibilidad, o no disponibilidad para la atención de ministraciones realizadas al ejecutor del gasto del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016. mismas que se hallan presentada en ese año o posteriores hasta la fecha de presentación de la actual solicitud de acceso a la información.*

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 3 fracción I, 6 párrafo segundo, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 27 y 29 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, quedo de sus atenciones.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C.P. BLACIDO MARTINEZ GALIDO  
COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO

Coordinación de Control Financiero  
Tesorero  
Secretaría de Finanzas

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que es competencia del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 45 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo manifestado en el oficio SF/SECyT/TES/CCF/0756/2021 por el área de Tesorería, se tiene que la Tesorería y sus áreas auxiliares no generan y tampoco se han presentado informes al Tesorero sobre la liquidez, o no liquidez y disponibilidad, o no disponibilidad para la atención de ministraciones realizadas al ejecutor del gasto del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016, toda vez que no se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a la Tesorería, razón por la cual, resulta inexistente la información requerida por el ahora Recurrente.

En ese sentido, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades; por lo que, los programas se encuentran previstos en los presupuestos de los ejecutores del gasto ya que estos son los

responsables de afectar sus presupuestos de egresos, por medio de cuentas por liquidar certificadas (CLC's), en términos de lo previsto en los artículos 48 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 55 fracción II y 58 de su Reglamento. De manera que, a la Tesorería única y exclusivamente le corresponde vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los ejecutores de gasto, de acuerdo a la CLC's que los ejecutores del gasto tramiten, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracción VIII del Reglamento Interno de esta Secretaría.

De lo anterior, se tiene que la información solicita no está relacionada con asuntos que le compete al área de Tesorería, pues como ya quedó establecido única y exclusivamente le corresponde vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los ejecutores de gasto, de acuerdo a la CLC's que los ejecutores de gasto tramiten, por tanto, son ellos los responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, así como, el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria en consideración a lo establecido en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; por consiguiente, no hay razón para suponer tampoco para determinar que la información requerida deba obrar en los archivos de este Sujeto Obligado.

Es así que, al no advertirse falta administrativa no es procedente dar vista a la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Por las razones expuestas en este Considerando, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas considera procedente la respuesta emitida por la Tesorería dependiente de esta Secretaría de Finanzas; por lo tanto, se solicita a los integrantes que en voto económico señalen su aprobación del **ACUERDO CT/49/2021** por el que se confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información pública con número de folio **01298920**; contando con la aprobación del conteo de manos alzadas se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** En términos de los considerandos PRIMERO y SEGUNDO y, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 fracción II y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se confirma la inexistencia de la información requerida en solicitud de información de folio **01298920**, toda vez que no obra en los archivos que se encuentran bajo resguardo de la Tesorería y en las de sus auxiliares, dado que no se deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y por lo tanto, tampoco en los archivos de este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que informe al Órgano Garante de la presente Acta en cumplimiento a la resolución aprobada en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno en el Recurso de Revisión R.R.A.I 194/2020.

Se propone para aprobación del Comité de Transparencia el Acuerdo por el que se confirma la inexistencia de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio **01268120**; con fundamento en los artículos 44 fracción II, 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 fracción II y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

#### ACUERDO CT/50/2021.

Acuerdo del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas por el que se confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio **01268120**.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Se recibió por medio del Sistema electrónico INFOMEX, con fecha 24 de noviembre del 2020, la solicitud de información con número de folio **01268120**, por medio de la cual, el particular requirió lo siguiente:

“Respecto a la Tercera Audiencia de Conciliación, llevada a cabo el 11 de junio del 2017, dentro del expediente número 785/IRPC/2017, Solicito en versión pública y de forma digital el oficio o el tipo de comunicación, así como el resultado del informe que se requirió al Titular de la Dirección Financiera del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y al Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca por lo que respecta a las obligaciones contraídas con Sopak S.A. de C.V., dentro del contrato número IEEPO/UE/007/2016, así como el informe actualizado del estado que guardan y guardaban en ese momento las CLC'S 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908 y 909 del contrato en cita.

Para mayor referencia, todo tipo de comunicaciones de forma enunciativa mas no limitativa a reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, correos electrónicos, tarjetas ejecutivas, consecuentes al cumplimiento del acuerdo TERCERO y QUINTO de la Tercera audiencia de conciliación citada en el párrafo que antecede.”

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia atendió en su momento la solicitud de información dando respuesta mediante oficio SF/SI/PF/DNAJ/UT/R772/2020, respuesta que recurrió el solicitante a través del recurso de revisión al cual fue asignado el número R.R.A.I.160/2020 y su acumulado R.R.A.I 166/2020 por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** En cumplimiento a la resolución aprobada en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno por el Órgano Garante en el referido Recurso de Revisión, en la que ordenan a este Sujeto Obligado proporcionar respuesta legible y en formato accesible a las solicitudes de acceso a la información con folio 01268120 y 01251920; la Unidad de Transparencia solicitó a las áreas que de acuerdo a las facultades conferidas en el Reglamento Interno que rige a esta Secretaría pudieran contar con la información solicitada, por lo que, giró los oficios número SF/SI/PF/DNAJ/UT/410/2021, SF/SI/PF/DNAJ/UT/453/2021 y SF/SI/PF/DNAJ/UT/460/2021 respectivamente a la Tesorería, Dirección de lo Contencioso y a la Dirección Administrativa dependientes de esta Secretaría de Finanzas a efecto de que realizarán una búsqueda en los registros físicos y digitales como lo son expedientes, oficios, sistemas, bases de datos y correspondencia que obren bajo su resguardo la información solicitada que de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado les corresponda; de manera que, informaron lo siguiente:

La Tesorería a través del oficio SF/SECyT/TES/CCF/0750/2021, informó que:

Respecto al expediente número 785/IRPC/2017 en relación al cual solicita la versión pública y de forma digital del oficio o el tipo de comunicación, así como el resultado del informe que se requirió al Titular de la Dirección Financiera del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y al Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, por lo que respecta a las obligaciones contraídas con Sopak S.A. de C.V., dentro del contrato número IEEPO/UE/007/2016, así como el informe actualizado del estado que guardan y guardaban en ese momento las CLC's 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908 y 909 del contrato en cita, le informo que acuerdo a lo previsto en el artículo 38 fracciones I y III, es la Procuraduría Fiscal, el área facultada para ejercer la representación legal de esta Secretaría, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas en los procesos y procedimientos de toda índole, ya sea en el ámbito federal, estatal o municipal, en este sentido se

precisa que la Procuraduría Fiscal funge como enlace ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, en la sustanciación de los procedimientos que tienen que ver con la SEFIN, por lo que en caso de existir dicha documentación debe obrar en los archivos de la misma, en este sentido se informa que esta Tesorería y sus áreas auxiliares no generan ni han generado el oficio o el tipo de comunicación señalada en el planteamiento del solicitante.

Finalmente, no omito mencionar que, a esta Tesorería única y exclusivamente le corresponde vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los ejecutores de gasto, de acuerdo a la CLC's que los ejecutores del gasto tramiten, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracciones III, VIII, 28 fracciones I y 29 fracción I, del Reglamento Interno de esta Secretaría y 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021.

Ahora bien, respecto a la solicitud de la versión pública y de forma digital del oficio o el tipo de comunicación, así como el resultado del informe que se requirió al Titular de la Dirección Financiera del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y al Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al amparo de los datos proporcionados se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los registros físicos y digitales como lo son expedientes, oficios, sistemas, bases de datos y correspondencia que obra que obran en poder de la Tesorería y de sus áreas auxiliares, sin embargo, no se encontró información o documentación alguna al respecto, con la finalidad de sustentar dicha búsqueda se adjunta como evidencia documental los siguientes:

- Oficio número SF/SECyT/TES/047/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, suscrito por la titular de la Tesorería de SEFIN, mediante el cual instruye a la Coordinación de Control Financiero se proceda a la revisión y búsqueda exhaustiva de la información en comentario en todas las áreas que conforman esta Tesorería, lo anterior a fin de emitir respuesta fundada, motivada y detallada, de dicha solicitud.
- Oficio número SF/SECyT/TES/CCF/0773/2021 de fecha 04 de octubre de septiembre de 2021, suscrito por la titular de la Coordinación de Control Financiero, mediante el cual se solicitó la colaboración a fin de que sea buscado dentro de los registros físicos y digitales como lo son expedientes, oficios, sistemas, bases de datos y correspondencia que obren dentro de la Coordinación de Programas Federales y Control de Fondos y de sus áreas auxiliares, información o documentación con la que pudiera darse respuesta al planteamiento realizado por el solicitante.
- Oficio número SF/SECyT/TES/CPFyCF/00681/2021 de fecha 05 de octubre de 2021, mediante el cual el titular de la Coordinación de Programas Federales y Control de Fondos da respuesta al oficio SF/SECyT/TES/CCF/0773/2021 de fecha 04 de octubre de 2021.

En consecuencia y por cuanto hace a las atribuciones de esta Tesorería en relación con lo previsto en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que en la información solicitada resulta inexistente toda vez que no se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a la Tesorería.

Aunado a lo anterior se solicita que el Comité de Transparencia de la SEFIN confirme la declaración de inexistencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Finalmente, en caso de considerarlo pertinente haga valer lo previsto en el criterio 07/2017 de la Segunda Época en materia de Acceso a la información, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia.

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

Sin más por el momento, quedo de sus atenciones.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO.

C.P. PLÁCIDO MARTÍNEZ GALINDO.

Coordinación de Control Financiero  
Treasorería  
Secretaría de Finanzas

De igual forma, hizo del conocimiento los oficios anexados por la Tesorería que sustentan la búsqueda de la información, los cuales consistieron en lo siguiente:

SECCIÓN: SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y TESORERÍA.  
 ÁREA: TESORERÍA.  
 MEMORÁNDUM: SF/SECyT/TES/047/2021.  
 ASUNTO: Seguimiento a solicitudes de Acceso a la Información.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 30 de septiembre de 2021.

C.P. PLÁCIDO MARTÍNEZ GALINDO  
 COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO  
 DE LA TESORERÍA

PRESENTE.  
 Hago referencia a los correos electrónicos recibidos en fecha 30 de septiembre por conducto del Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, mediante los cuales nos informa de nueve solicitudes de acceso a la información turnadas a esta área, las cuales fueron recurridas por el solicitante y de las cuales, el órgano garante determinó la procedencia del recurso de revisión.

En atención a lo anterior, por medio del presente se remite la información que nos fue enviada, instruyendo a que en el ámbito de competencia de esta Tesorería y como enlace en materia de transparencia, se proceda a la revisión y búsqueda exhaustiva de la información en comento en todas las áreas que conforman esta Tesorería, lo anterior a fin de emitir respuesta fundada, motivada y detallada, tal como se nos requiere en los oficios de mérito, de acuerdo con el siguiente listado:

...

OFICIO	NÚM. FOLIO	RECURSOS DE REVISIÓN	SOLICITUD	FECHA DE ENTREGA
SF/SI/PF/DNAJ/UT/410/2021	01268120	R.R.A.I.160/2020 y su acumulado R.R.A.I.166/2020	Obligaciones contraídas con Sopak S.A. de C.V., dentro del contrato número IEEPO/UE/007/2016, así como el informe actualizado del estado que guardan y guardaban en ese momento las CLC'S 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908 y 909 del contrato en cita	04/10/2021

En la búsqueda exhaustiva de la información es de vital importancia considerar que dos oficios tienen fecha de entrega el lunes 4 de octubre y los siete restantes, para el miércoles 6 de octubre. De igual forma para formular respuesta considerar lo siguiente:

Resaltando que para el caso que esa Tesorería de la revisión que efectuó en sus documentos, datos, sistemas y archivos determine inexistencia de la información deberá destacar claramente que se realizó la búsqueda exhaustiva de los mismos, así como motivar la respuesta en función de las causas que motiven dicha inexistencia, y que permitan al recurrente tener la certeza de que fueron exhaustivos, se señale las circunstancias de tiempo modo y lugar que provocaron la inexistencia en cuestión, se señale al servidor público en funciones del sujeto obligado, responsable de contar con la misma, o en caso de que determine la incompetencia de esa autoridad para remitir lo solicitado, deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades competencias o funciones y de ser posible señalar el área que resulte competente esto con la finalidad de que el comité de transparencia pueda acordar lo procedente conforme a lo establecido por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Asimismo, deberá enviar los archivos digitales al correo oficial [enlace.sefin@finanzasoxaca.gob.mx](mailto:enlace.sefin@finanzasoxaca.gob.mx) y en formato digital mediante CD si la información así lo requiere, dentro de los plazos previamente citados de acuerdo a la solicitud en cuestión.

No omito manifestar que de conformidad con lo señalado en el artículo 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son causas de SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO de las obligaciones de acceso a la información pública entre otras, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la Ley, usar, ocultar, sustraer, mutilar, destruir o inutilizar total o parcialmente la información que se encuentra bajo la custodia de la Secretaría, así como entregar información incompresible, incompleta o en un formato no accesible, declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
 TESORERA

Blanca Estela Aranda Santamaría  
 Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería  
 Secretaría de Finanzas  
 Gobierno del Estado de Oaxaca

BLANCA ESTELA ARANDA SANTAMARÍA.

REVISADO  
 04/10/2021  
 [Handwritten signature/initials]

[Handwritten initials and marks]

Número de Oficio: SF/SECyT/ITES/CCF/0773/2021.

Asunto: Se solicita realizar búsqueda para dar atención al oficio SF/SI/PF/DNAJ/UT/410/2021 y SF/SI/PF/DNAJ/UT/443/2021.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 04 de octubre de 2021.

C.P. LANDO MATUS DELGADO  
COORDINADOR DE PROGRAMAS  
FEDERALES Y CONTROL DE FONDOS  
P R E S E N T E.

Me refiero a sus oficios números SF/SI/PF/DNAJ/UT/410/2021 y SF/SI/PF/DNAJ/UT/443/2021, de 30 de septiembre y 04 de octubre de 2021, mediante los cuales la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la SEFIN, a través del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, informa que, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender la solicitud realizada mediante el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número 01268120, misma que recayó en recurso de revisión número R.R.A.I.160/2020 y dictando resolución ordenando con la solicitud antes descrita.

Por lo anterior, para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en el recurso de revisión de referencia, solicito su colaboración a fin de que sea buscado dentro de los registros físicos y digitales como lo son expedientes, oficios, sistemas, bases de datos y correspondencia que obren dentro de esa Coordinación y de sus áreas auxiliares, información o documentación con la que pueda darse respuesta al planteamiento realizado por el solicitante, de acuerdo a sus atribuciones previstas en el artículo del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que consiste en lo siguiente:

(Se cita textualmente el planteamiento)

*"Respecto a la Tercera Audiencia de Conciliación, llevada a cabo el 11 de junio de 2017, dentro del expediente número 785/IRPC/2017, Solicito en versión pública y de forma digital el oficio o el tipo de comunicación, así como el resultado del informe que se requirió al Titular de la Dirección Financiera del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y al Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, por lo que respecta a las obligaciones contraídas con Sopak S.A. de C.V., dentro del contrato número IEEPO/UE/007/2016, así como el informe actualizado del estado que guardan y guardaban en ese momento las CLC's 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908 y 909 del contrato en cita.*

*Para mayor referencia, todo tipo de comunicaciones de forma enunciativa mas no limitativa a reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, correos electrónicos, tarjetas ejecutivas, consecuentes al cumplimiento del acuerdo TERCERO y QUINTO de la Tercera Audiencia de Conciliación citada en el párrafo que antecede."*

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 3 fracción I, 6 párrafo segundo, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 27 y 29 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, quedo de sus atenciones.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO.

C.P. PLÁCIDO MARTÍNEZ GALINDO.

Coordinación de Control Financiero  
Tesorería  
Secretaría de Finanzas

Número de Oficio: SF/SECyT/ITES/CPFyCF/00681/2021.

Asunto: Se informa sobre la búsqueda realizada para dar atención a los oficios SF/SI/PF/DNAJ/UT/410/2021 y SF/SI/PF/DNAJ/UT/443/2021.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 05 de octubre de 2021.

C.P. PLÁCIDO MARTÍNEZ GALINDO  
COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO  
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número SF/SECyT/ITES/CCF/0773/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, mediante el cual señala que según oficios números SF/SI/PF/DNAJ/UT/410/2021 y SF/SI/PF/DNAJ/UT/443/2021, de 30 de septiembre y 04 de octubre de 2021, la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la SEFIN a través del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, informa que, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender la solicitud realizada mediante el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número 01268120, misma que recayó en recurso de revisión número R.R.A.I.160/2020, respecto del planteamiento realizado por el solicitante, le informo lo siguiente:

(Se cita textualmente el planteamiento)

"Respecto a la Tercera Audiencia de Conciliación, llevada a cabo el 11 de junio de 2017, dentro del expediente número 785/IRPC/2017, Solicito en versión pública y de forma digital el oficio o el tipo de comunicación, así como el resultado del informe que se requirió al Titular de la Dirección Financiera del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y al Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, por lo que respecta a las obligaciones contraídas con Sopak S.A. de C.V., dentro del contrato número IEEPO/UE/007/2016, así como el informe actualizado del estado que guardan y guardaban en ese momento las CLC's 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908 y 909 del contrato en cita.

Para mayor referencia, todo tipo de comunicaciones de forma enunciativa mas no limitativa a reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, correos electrónicos, tarjetas ejecutivas, consecuentes al cumplimiento del acuerdo TERCERO y QUINTO de la Tercera Audiencia de Conciliación citada en el párrafo que antecede."

Al amparo de los datos proporcionados se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los registros físicos y digitales como lo son expedientes, oficios, sistemas, bases de datos y correspondencia que obra dentro de esta Coordinación y de los departamentos auxiliares, sin embargo, no se encontró información o documentación alguna al respecto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 3 fracción I, 6 párrafo segundo, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 27 y 28 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, quedo de sus atenciones.

**ATENTAMENTE**  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
C.P. LANDO MATUS DELGADO.  
COORDINADOR DE PROGRAMAS FEDERALES

Por parte de la Dirección de lo Contencioso, mediante oficio número SF/SI/PF/DC/DPA/4815/2021 informó que:

" ...

Al respecto, con fundamento en los artículos 2 y 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: 1, 2, 3, párrafo primero, fracción I, 24, 26, 27 fracción XII, 29, párrafo primero y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca: 1, 2, 4 fracción III, inciso c), numeral 2, 16, fracciones III y XV, 38 y 40 fracciones I y XXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me permito hacer de su conocimiento que se efectuó una búsqueda exhaustiva dentro de los registros físicos y digitales, como lo son expedientes, oficios, sistemas, base de datos y correspondencia perteneciente a la Dirección de lo Contencioso, como resultado, no se localizó información alguna respecto a la solicitud deducido del expediente 785/IRPC/2017, relativa a la Tercera Audiencia de Conciliación, llevada a cabo el 11 de junio de 2017.

Sin otro particular, le saludo.

Atentamente  
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Por lo que respecta a la Dirección Administrativa, a través del oficio SF/DA/0956/2021 informó que:

" ...

Al respecto, me permito informar que, después de una búsqueda exhaustiva, en los archivos que obran en el Departamento de Recursos Materiales y Recursos Financieros de la Dirección Administrativa, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no se encontró información alguna al planteamiento solicitado.

Adicionalmente, esta Dirección a mi cargo, no es competente para conocer del asunto, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, así como el Manual de Organización de ésta Secretaría.

Lo anterior atendiendo el artículo 118, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el cual establece:

...  
Artículo 118. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda...

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO:

Dirección Administrativa  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

JUAN DE LA CERDA HERMIDA.

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que es competencia del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 45 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo manifestado por las áreas de Tesorería, Dirección de lo Contencioso y la Dirección Administrativa en los oficios plasmados en el Resultando TERCERO, se tiene primeramente que la Tesorería y sus áreas auxiliares después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los registros físicos y digitales como lo son expedientes, oficios, sistemas, bases de datos y correspondencia que obran en poder de la Tesorería y de sus áreas auxiliares, no se encontró información o documentación alguna al respecto; de igual manera, la Dirección de lo Contencioso, efectuó una búsqueda exhaustiva dentro de los registros físicos y digitales, como lo son expedientes, oficios, sistemas, base de datos y correspondencia que obran bajo su resguardo y, como resultado, no localizó información alguna respecto a la solicitud deducido del expediente 785/IRPC/2017, relativa a la Tercera Audiencia de Conciliación, llevada a cabo el 11 de junio de 2017; asimismo, la Dirección Administrativa después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el Departamento de Recursos Materiales y Recursos Financieros dependientes de esa Dirección no se encontró información alguna respecto a lo solicitado por el particular.

En ese sentido, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas considera procedente la respuesta que emitieron las respectivas áreas administrativas, pues la Dirección Administrativa tiene como facultad administrar y vigilar la función y operación del área oficial de correspondencia de la Secretaría, razón por la cual se le solicitó la búsqueda de la información requerida, aunado que también se solicitó dicha búsqueda a las áreas de Tesorería y la Dirección de lo Contencioso que de acuerdo a sus atribuciones se consideraron pertinentes para dar respuesta al planteamiento del particular, sin embargo, se tuvo como resultado la inexistencia la información "Respecto a la Tercera Audiencia de Conciliación, llevada a cabo el 11 de junio del 2017, dentro del expediente número 785/IRPC/2017, Solicito en versión pública y de forma digital el oficio o el tipo de

comunicación, así como el resultado del informe que se requirió al Titular de la Dirección Financiera del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y al Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca por lo que respecta a las obligaciones contraídas con Sopak S.A. de C.V., dentro del contrato número IEEPO/UE/007/2016, así como el informe actualizado del estado que guardan y guardaban en ese momento las CLC'S 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908 y 909 del contrato en cita.

Para mayor referencia, todo tipo de comunicaciones de forma enunciativa mas no limitativa a reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, correos electrónicos, tarjetas ejecutivas, consecuentes al cumplimiento del acuerdo TERCERO y QUINTO de la Tercera audiencia de conciliación citada en el párrafo que antecede."

Es así que, al no haber correspondencia o documento respecto de la información a la que alude el solicitante dentro de los archivos de las áreas que dependen de este Sujeto Obligado, no existe motivo por el cual se tenga que generar dicha documentación pues por sí misma resulta inexistente; por consiguiente, se solicita a los integrantes que en voto económico señalen su aprobación del **ACUERDO CT/50/2021** por el que se confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información pública con número de folio **01268120**; contando con la aprobación del conteo de manos alzadas se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** En términos de los considerandos PRIMERO y SEGUNDO y, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 fracción II y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se confirma la inexistencia de la información requerida en solicitud de información de folio **01268120**, toda vez que no obra en los archivos que se encuentran bajo resguardo de la Tesorería, la Dirección de lo Contencioso y la Dirección Administrativa en relación al ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 27, 40 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y por lo tanto, tampoco en los archivos de este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que informe al Órgano Garante de la presente Acta en cumplimiento a la resolución aprobada en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno en el Recurso de Revisión R.R.A.I.160/2020 y su acumulado R.R.A.I 166/2020.

Se propone para aprobación del Comité de Transparencia el Acuerdo por el que se confirma la inexistencia de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio **01251920**; con fundamento en los artículos 44 fracción II, 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 fracción II y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

#### ACUERDO CT/51/2021.

Acuerdo del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas por el que se confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio **01251920**.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Se recibió por medio del Sistema electrónico INFOMEX, con fecha 19 de noviembre del 2020, la solicitud de información con número de folio **01251920**, por medio de la cual, el particular requirió lo siguiente:

**"Informe si los recursos públicos destinados para la licitación pública número EA-920037993-N1-2016 fueron transferidos al Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca."**

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia atendió en su momento la solicitud de información dando respuesta mediante oficio SF/SI/PF/DNAJ/UT/R759/2020, respuesta que recurrió el solicitante a través del recurso de revisión, con el que se formó el expediente R.R.A.I.160/2020 y su acumulado R.R.A.I 166/2020 por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** En cumplimiento a la resolución aprobada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno por el Órgano Garante en el referido Recurso de Revisión, en la que ordenan a este Sujeto Obligado proporcionar respuesta legible y en formato accesible a las solicitudes de acceso a la información con folio 01268120 y 01251920; la Unidad de Transparencia solicitó a las áreas que de acuerdo a las facultades conferidas en el Reglamento Interno que rige a esta Secretaría pudieran contar con la información solicitada, por lo que, giró el oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/444/2021 a la Tesorería dependiente de esta Secretaría de Finanzas a efecto de que realizará una búsqueda en los registros físicos y digitales como lo son expedientes, oficios, sistemas, bases de datos y correspondencia que obren bajo su resguardo de la información solicitada que de acuerdo a sus atribuciones del artículo 27 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado le corresponda, la cual, a través del oficio SF/SECyT/TES/CCF/0790/2021 informó lo siguiente:

" ...

En este sentido resulta necesario indicar que la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, tiene la facultad respecto de la interpretación y aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca para efectos administrativos, para pronta referencia a continuación se citan tales preceptos:

*Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca*

*Artículo 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*Fracción XVII. Emitir las normas y disposiciones de la Administración Pública Estatal, para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;*

*Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Oaxaca*

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Fracción III. Comité: el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca;

Fracción XVIII. Secretaría: La Secretaría de Administración, y

Artículo 3. Quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que afecten al patrimonio del Estado o Municipios.

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría, la interpretación y aplicación de esta Ley para efectos administrativos, y a la Contraloría, la vigilancia para su aplicación.

Artículo 28. El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:

Fracción V. Licitación pública estatal;

Fracción VI. Licitación pública nacional, y

Fracción VII. Licitación pública internacional.

**Reglamento de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado De Oaxaca**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Conforme a las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderán por:

Fracción III. Comité: El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca;

Fracción XVIII. Secretaría: La Secretaría de Administración; y

Artículo 5. La Secretaría está facultada para interpretar y aplicar la Ley y este Reglamento para efectos administrativos, correspondiendo a la Contraloría vigilar la aplicación de los mismos. Los criterios de interpretación que emita la Secretaría, en términos de este párrafo, son obligatorios para las Dependencias y Entidades.

Artículo 19. Las modalidades de los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley, son los siguientes:

Fracción V. Licitación pública estatal;

Fracción VI. Licitación pública nacional, y

Fracción VII. Licitación pública internacional.

**Reglamento Interno de la Secretaría de Administración**

Artículo 10. Son facultades de la Secretaría o Secretario, las siguientes:

Fracción IX. Conducir la adquisición consolidada de bienes y contratación de arrendamientos o servicios de la Administración Pública Estatal;

Fracción X. Iniciar e integrar, a través de la Dirección Jurídica, el procedimiento para que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, según sea el caso, determine las penalizaciones en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestaciones de servicios y demás contrataciones que celebre la Secretaría en el ámbito de su competencia;

Artículo 13. La Dirección Jurídica contará con una Directora o Director Jurídico, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

Fracción XIV. Validar los contratos, convenios, cuerdos, órdenes de pago y demás documentación relacionada con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestaciones de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles, y demás contrataciones que en la materia de su competencia realice la Secretaría, ya sea en el ámbito federal o estatal.

En ese tenor, una vez realizado el análisis de la solicitud mediante la cual requiere se informe si los recursos públicos destinados para la licitación pública número EA-920037993-N1-2016 fueron transferidos al Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, se informa que esta Tesorería y su áreas auxiliares no generan, ni tampoco han generado informes o reportes por número o nombre de licitación pública, toda vez que son los ejecutores de gasto los responsables de afectar sus presupuestos de egresos, por medio de cuentas por liquidar certificadas (CLC's), en términos de lo previsto en los artículos 48 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 58 de su Reglamento.

Así mismo, es importante señalar que son facultades de la Dirección de Presupuesto a través de su Coordinación de Seguimiento Presupuestario a Gasto de Operación, coordinar la gestión para el registro y captura de las cuentas por liquidar certificadas presentadas por los ejecutores de gasto, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 25 fracción V Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

En este sentido a esta Tesorería única y exclusivamente le corresponde vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los ejecutores de gasto, de acuerdo con la CLC's que los ejecutores del gasto tramiten, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracciones III, VIII, 28 fracciones I y 29 fracción I, del Reglamento Interno de esta Secretaría y 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021.

Ahora bien, al amparo de los datos proporcionados se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los registros físicos y digitales como lo son expedientes, oficios, sistemas, bases de datos y correspondencia que obra que obran en poder de la Tesorería y de sus áreas auxiliares, sin embargo, no se encontró información o documentación alguna al respecto, con la finalidad de sustentar dicha búsqueda se adjunta como evidencia documental los siguientes:

- Oficio número SF/SECyT/TES/CCF/0789/2021 de fecha 07 de octubre de septiembre de 2021, suscrito por la titular de la Coordinación de Control Financiero, mediante el cual se solicitó la colaboración a fin de que sea buscado dentro de los registros físicos y digitales como lo son expedientes, oficios, sistemas, bases de datos y correspondencia que obren dentro de la Coordinación de Programas Federales y Control de Fondos y de sus áreas auxiliares, información o documentación con la que pudiera darse respuesta al planteamiento realizado por el solicitante.
- Oficio número SF/SECyT/TES/CPFyCF/00692/2021 de fecha 08 de octubre de 2021, mediante el cual el titular de la Coordinación de Programas Federales y Control de Fondos da respuesta al oficio SF/SECyT/TES/CCF/0789/2021 de fecha 07 de octubre de 2021.

En consecuencia y por cuanto hace a las atribuciones de esta Tesorería en relación con lo previsto en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que en la información solicitada resulta inexistente toda vez que no se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a la Tesorería.

Sin más por el momento, quedo de sus atenciones.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO.

C.P. PLÁCIDO MARTÍNEZ GALINDO.

Coordinación de Control Financiero  
Treasorería  
Secretaría de Finanzas

De igual forma, hizo del conocimiento los oficios anexados por la Tesorería que sustentan la búsqueda de la información, los cuales consistieron en lo siguiente:

Número de Oficio: SF/SECyT/TES/CCF/0789/2021.

Asunto: Se solicita realizar búsqueda para dar atención al oficio SF/SI/PF/DNAJ/UT/444/2021.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 07 de octubre de 2021.

C.P. LANDO MATUS DELGADO  
COORDINADOR DE PROGRAMAS  
FEDERALES Y CONTROL DE FONDOS  
P R E S E N T E.

Me refiero al oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/444/2021, de 04 de octubre de 2021, mediante el cual la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la SEFIN, informa que, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender la solicitud realizada mediante el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número 01251920, misma que recayó en recurso de revisión número R.R.A.I. 160/2020 y su acumulado R.R.A.I. 166/2020.

Por lo anterior, para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en el recurso de revisión de referencia, solicito su colaboración a fin de que sea buscado dentro de los registros físicos y digitales como lo son expedientes, oficios, sistemas, bases de datos y correspondencia que obren dentro de esa Coordinación y de sus áreas auxiliares, información o documentación con la que pueda darse respuesta al planteamiento realizado por el solicitante, de acuerdo a sus atribuciones previstas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que consiste en lo siguiente:

(Se cita planteamiento textualmente)

"Informe si los recursos públicos destinados para la licitación pública número EA-920037993-N1-2016 fueron transferidos al Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca"

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 3 fracción I, 6 párrafo segundo, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 27 y 29 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, quedo de sus atenciones.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO.

C.P. PLÁCIDO MARTÍNEZ GALINDO.

Coordinación de Control Financiero  
Treasorería  
Secretaría de Finanzas

Número de Oficio: SF/SECyT/TES/CPFyCF/O0692/2021.

Asunto: Se informa sobre la búsqueda realizada para dar atención al oficio SF/SI/PP/DNAJ/UT/444/2021.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 08 de octubre de 2021.

C.P. PLÁCIDO MARTÍNEZ GALINDO  
COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO  
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número SF/SECyT/TES/CCF/0789/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, mediante el cual señala que según oficio número SF/SI/PP/DNAJ/UT/444/2021, de 04 de octubre de 2021, la Dirección de Normalidad y Asuntos Jurídicos de la SEFIN, informa que, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender la solicitud realizada mediante el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número 01251920, misma que recayó en recurso de revisión número R.R.A.I. 166/2020 y su acumulado R.R.A.I. 166/2020, respecto del planteamiento realizado por el solicitante, le informo lo siguiente:

*(Se cita planteamiento textualmente)*

*"Informe si los recursos públicos destinados para la licitación pública número EA-920037993-N1-2016 fueron transferidos al Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca"*

Al amparo de los datos proporcionados se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los registros físicos y digitales como lo son expedientes, oficios, sistemas, bases de datos y correspondencia que obra dentro de esta Coordinación y de los departamentos auxiliares, sin embargo, no se encontró información o documentación alguna al respecto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 3 fracción I, 6 párrafo segundo, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 27 y 28 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, quedo de sus atenciones.

**A T E N T A M E N T E**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

C.P. PLACIDO MATUS DELGADO,  
COORDINADOR DE PROGRAMAS FEDERALES  
C.C.O.

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que es competencia del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 45 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

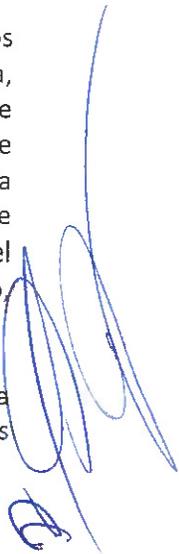
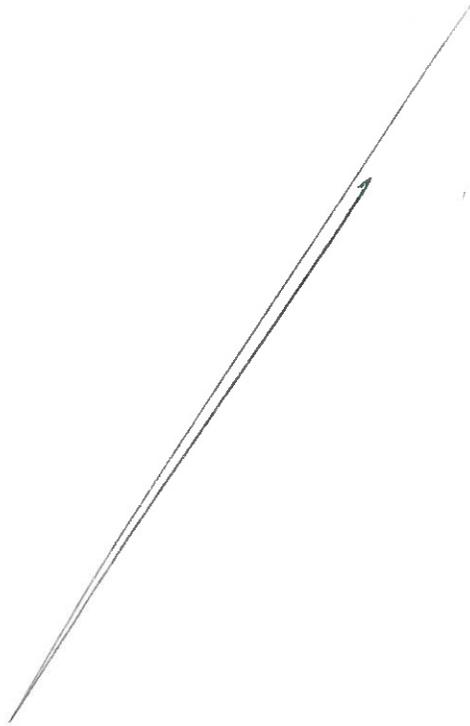
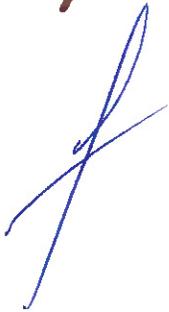
**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo manifestado por la Tesorería en el oficio plasmado en el Resultando TERCERO, se tiene primeramente que la Tesorería y sus áreas auxiliares después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los registros físicos y digitales como lo son expedientes, oficios, sistemas, bases de datos y correspondencia que obran en poder de la Tesorería y de sus áreas auxiliares, no se encontró información o documentación alguna al respecto.

En ese sentido, cabe mencionar que a la Tesorería única y exclusivamente le corresponde vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los ejecutores de gasto, de acuerdo con la CLC's que los ejecutores del gasto tramiten, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción VIII del Reglamento Interno de esta Secretaría; y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto son los responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades. Por lo que, al no existir en sus archivos que se encuentran bajo su resguardo información que pueda dar atención al planteamiento del ahora recurrente; se solicita a los integrantes que en voto económico señalen su aprobación del **ACUERDO CT/51/2021** por el que se confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información pública con número de folio **01251920**; contando con la aprobación del conteo de manos alzadas se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** En términos de los considerandos PRIMERO y SEGUNDO y, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 fracción II y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se confirma la inexistencia de la información requerida en solicitud de información de folio **01251920**, toda vez que no obra en los archivos que se encuentran bajo resguardo de la Tesorería información alguna respecto al planteamiento del solicitante, en relación al ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y por lo tanto tampoco en los archivos de este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que informe al Órgano Garante de la presente Acta en cumplimiento a la resolución aprobada en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno en el Recurso de Revisión R.R.A.I.160/2020 y su acumulado R.R.A.I 166/2020.



Se propone para aprobación del Comité de Transparencia el Acuerdo por el que se confirma la inexistencia de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio **1321820**; con fundamento en los artículos 44 fracción II, 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 fracción II y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

#### ACUERDO CT/52/2021.

Acuerdo del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas por el que se confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio **1321820**.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Se recibió por medio del Sistema electrónico INFOMEX, con fecha 03 de diciembre del 2020, la solicitud de información con número de folio **1321820**, por medio de la cual, el particular requirió lo siguiente:

**“Solicito en versión pública y de forma electrónica, y de conformidad con la fracción XIX, del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la manera que la Secretaría de Finanzas condujo y ejecuto el programa de Gobierno del Estado “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, en los años 2016, 2017 y 2018”**

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia atendió en su momento la solicitud de información dando respuesta mediante oficio SF/SI/PF/DNAJ/UT/R826/2020, respuesta que recurrió el solicitante a través del recurso de revisión, con el que se formó el expediente R.R.A.I. 196/2020 por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** En cumplimiento a la resolución aprobada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno por el Órgano Garante en el referido Recurso de Revisión, en la que ordena a este Sujeto Obligado realizar la búsqueda exhaustiva de la información y entregar al solicitante la información consistente en **“versión pública y de forma electrónica la manera que la Secretaría de Finanzas condujo y ejecuto el programa de Gobierno del Estado “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares” (sic)**; la Unidad de Transparencia solicitó a las áreas que con fundamento en el reglamento interno que rige a este Sujeto Obligado podrían tener la información, por lo que mediante oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/438/2021, solicitó a la Tesorería de esta Secretaría la información requerida, área que mediante oficio SF/SECyT/TES/CCF/0777/2021 de 06 de octubre, informó lo siguiente:

“ ...

Derivado de lo anterior se advierte que una vez realizado el análisis de la solicitud de en versión pública y de forma electrónica, y de conformidad con la fracción XIX, del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la manera que la Secretaría de Finanzas condujo y ejecuto el programa de Gobierno del Estado “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, en los años 2016, 2017 y 2018. Se informa que no es competencia de esta Tesorería y de sus áreas auxiliares toda vez que no es la encargada de conducir ni ejecutar los programas federales ni estatales.

Resulta necesario precisar que de acuerdo con las facultades previstas en los artículos 27, fracciones III, VIII y XXXIV, 28, fracciones I y 29, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021, esta Tesorería única y exclusivamente le corresponde vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los ejecutores de gasto.

Por otra parte, al amparo de los datos proporcionados se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los registros físicos y digitales como lo son expedientes, oficios, sistemas, bases de datos y correspondencia que obra que obran en poder de la Tesorería y de sus áreas auxiliares, no obstante, a lo anterior, no se encontró información o documentación alguna al respecto, con la finalidad de sustentar dicha búsqueda se adjunta como evidencia documental los siguientes:

- Oficio número SF/SECyT/TES/CCF/0774/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, suscrito por el titular de la Coordinación de Control Financiero, mediante el cual se solicitó la colaboración a fin de que sea buscado dentro de los registros físicos y digitales como lo son expedientes, oficios, sistemas, bases de

datos y correspondencia que obren dentro de la Coordinación de Programas Federales y Control de Fondos y de sus áreas auxiliares, información o documentación con la que pudiera darse respuesta al planteamiento realizado por el solicitante.

- Oficio número SF/SECyT/SES/CPFyCF/O0682/2021 de fecha 05 de octubre de 2021, mediante el cual el titular de la Coordinación de Programas Federales y Control de Fondos da respuesta al oficio SF/SECyT/SES/CCF/0774/2021 de fecha 04 de octubre de 2021.

En consecuencia y por cuanto hace a las atribuciones de esta Tesorería en relación con lo previsto en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que en la información solicitada resulta inexistente toda vez que no se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a la Tesorería.

Aunado a lo anterior se solicita que el Comité de Transparencia de la SEFIN confirme la declaración de incompetencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Finalmente, en caso de considerarlo pertinente haga valer lo previsto en el criterio 16/2009, Primera Época, en materia de Acceso a la información, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia.

*La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada —es decir, se trata de una cuestión de derecho—, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.*

Sin más por el momento, quedo de sus atenciones.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO.

C.P. PLÁCIDO MARTÍNEZ GALINDO.

Coordinación de Control Financiero  
Tesoraría  
Secretaría de Finanzas

De igual forma, mediante oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/439/2021, solicitó a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de esta Secretaría la información requerida, Dirección que mediante oficio SF/DCG/102/2021 de 07 de octubre, informó lo siguiente:

"...

Al respecto le informo lo siguiente:

- No es competencia de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, es competencia de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de conformidad con las facultades previstas en el artículo 43 fracciones XIX, XXV y XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente.

Lo que se informa con fundamento en las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracción LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracción II inciso a), 16 fracción III y IV, 20 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente.

Asimismo, solicitó a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría, mediante oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/442/2021 buscará dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran a su cargo, algún punto del planteamiento realizado por el solicitante, que de acuerdo a sus atribuciones del artículo 43 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado le correspondiera, área que mediante oficio SF/SPIP/283/2021 de 28 de septiembre de 2021 (sic), informó lo siguiente:

Solicitud en versión pública y de forma electrónica, y de conformidad con la fracción XIX, del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la manera que la Secretaría de Finanzas condujo y ejecutó el programa de Gobierno del Estado "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", en los años 2016, 2017 y 2018. (sic)

Al respecto, me permito referir que esta Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública (SPIP), de conformidad con el artículo 26 fracciones IX y XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente en el ejercicio fiscal 2016, y su correlativo 40 fracciones IX y XI del citado Reglamento Interno vigente en los ejercicios fiscales 2017 y 2018, contó con facultades para, entre otros asuntos, supervisar la integración del Banco de Proyectos de Inversión Pública; autorizar los proyectos de inversión pública a ejecutarse en el ejercicio fiscal que correspondiera.

Es decir, la SPIP y las áreas que la integran no contaron con facultades para conducir y ejecutar el programa referido, pues de los preceptos antes referidos se advierte que esencialmente, ejercían facultades relacionadas estrechamente con la inversión pública, y no así a la ejecución o conducción de programas presupuestarios.

Esto implicaría que la SPIP y las áreas que la integran, en su carácter de áreas administrativas del sujeto obligado, no cuentan con facultades para contar con la información requerida por el particular, por lo que de conformidad con el criterio de interpretación 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), aplicado en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, se tiene que estamos en el supuesto de incompetencia para atender esta solicitud de acceso a la información.

**Criterio de Interpretación 13/17. Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Ahora, considerando que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que en la interpretación del derecho de acceso a la información, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, esta área administrativa hace énfasis en que si bien, la solicitud se efectúa con base en el artículo 45 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es pertinente señalar también que el artículo 12 de la citada Ley Orgánica, dispone que:

Artículo 12.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, a que se refiere esta Ley, formularán los programas, anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias corresponden a sus facultades y competencias.

Asimismo, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 2 fracción LXX prevé:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:  
**LXX. Unidad responsable:** Para efectos presupuestales los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos; dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, obligadas a rendir cuentas sobre la aplicación, ejercicio, control y evaluación de los programas comprendidos en el Presupuesto de Egresos y que contribuyen al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

Adicionalmente a lo anterior, es importante considerar que la Ley Estatal de Planeación, vigente en los ejercicios fiscales de referencia, en sus artículos 75 y 99 estableció que:

Artículo 75. Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación. (...)

Artículo 94. El SED será el instrumento de apoyo a la gestión del SIEP a través del cual se busca:  
III. Fortalecer la planeación estratégica con enfoque hacia los resultados haciendo uso de la matriz de indicadores como una herramienta de planeación que permita mejorar en forma ordenada y homogénea la lógica interna de los programas presupuestarios, a la vez que alinea su contribución a los objetivos estratégicos de los Ejecutores de gasto;

De lo anterior, se desprende que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) es una pieza clave para mejorar la lógica interna de los programas presupuestarios, por lo que con base en ellas se encuentra que:

EJERCICIO FISCAL	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	UR RESPONSABLE PROGRAMA	COMPONENTE	UR RESPONSABLE COMPONENTE
2016	PROGRAMA 112 PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACIÓN DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES	111 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	01 JUEGO DE UNIFORMES ESCOLARES ENTREGADOS	UR 111 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
2016	PROGRAMA 112 PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACIÓN DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES	111 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	02 PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES ENTREGADOS	UR 111 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
2017	PROGRAMA 105 EDUCACIÓN BÁSICA DE CALIDAD	531 INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA	05 APOYOS PARA UNIFORMES ESCOLARES ENTREGADOS	UR 111 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
2017	PROGRAMA 105 EDUCACIÓN BÁSICA DE CALIDAD	531 INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA	05 APOYOS PARA ÚTILES ESCOLARES ENTREGADOS	UR 111 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
2018	PROGRAMA 206 VAMOS JUNTOS A LA ESCUELA	111 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	APOYOS PARA UNIFORMES ESCOLARES ENTREGADOS	UR 111 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
2018	PROGRAMA 206 VAMOS JUNTOS A LA ESCUELA	111 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	APOYOS PARA ÚTILES ESCOLARES ENTREGADOS	UR 111 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Tabla de elaboración propia efectuada con base en información obtenida de los siguientes reportes:  
1.- Reporte de Validación de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario 112 "Programa Bienestar de Dotación de Uniformes y Útiles Escolares" del ejercicio fiscal 2016, consultado en: <https://finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/pdf/evaluacion/programas/inicial/2016/PROGRAMA112.pdf>  
2.- Reporte MIR Inicial del Programa Presupuestario 105 "Educación Básica de Calidad" del ejercicio fiscal 2017, consultado en: <https://finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/pdf/evaluacion/programas/inicial/2017/PROGRAMA105.pdf>  
3.- Reporte MIR Inicial del Programa Presupuestario 206 "Vamos Juntos a la Escuela" del ejercicio fiscal 2018, consultado en: <https://finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/pdf/evaluacion/programas/inicial/2018/PROGRAMA206.pdf>

De la información expuesta con antelación, se advierte que quienes fueron los responsables de la ejecución y conducción de las acciones pertinentes a la entrega de apoyos para uniformes y útiles escolares en el marco de los programas presupuestarios destinados a ese fin durante los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018 son las Unidades Responsables mencionadas en la columna "UR RESPONSABLE COMPONENTE".

Por lo anterior, solicito respetuosamente a esa Unidad de Transparencia considere que:

- a) La SPIP es incompetente para contar con la información solicitada por el particular en la solicitud de acceso a la información de folio 1321820, esto debido a que la información requerida no se refiere a alguna de las facultades que la SPIP y las áreas que la integran, tuvieron legalmente conferidas durante los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018.
- b) En términos de lo señalado por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, a través del Comité de Transparencia, efectúe la declaración de incompetencia o inexistencia que corresponda, respecto de esta área administrativa del sujeto obligado.
- c) Debe orientarse al particular para que dirija su solicitud sea dirigida a los sujetos obligados competentes, de conformidad con lo señalado en la tabla contenida en la página anterior.
- d) La SPIP ha prestado la colaboración solicitada en el ámbito de su competencia, para atender la solicitud de acceso a la información de folio 1321820, en el marco de cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revocación R. R. A. I. 196/2020.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca  
LIC. RUBÉN ADRIÁN NORIEGA CORNEJO,  
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que es competencia del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 45 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo manifestado por las áreas en los oficios plasmado en el Resultando TERCERO, se tiene primeramente que la Tesorería y sus áreas auxiliares después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los registros físicos y digitales como lo son expedientes, oficios, sistemas, bases de datos y correspondencia que obran bajo su resguardo no se encontró información o documentación al respecto; por otra parte, la Dirección de Contabilidad Gubernamental informó que no es competencia de dicha Dirección la información requerida; de igual forma, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública informó que no es competencia de esa Subsecretaría la información requerida, esto debido a que no se refiere a alguna de las facultades que la SPIP y las áreas que la integran tuvieron legalmente conferidas durante los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018.

En ese sentido, cabe mencionar que a la Tesorería única y exclusivamente le corresponde vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los ejecutores de gasto de acuerdo a las facultades establecidas en los artículos 27 fracción VIII, 28 fracción I y 29 fracción I del Reglamento Interno de esta Secretaría; de manera que, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto son los responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

Es así que los ejecutores de gasto son quienes deben conocer el registro y detalle de la ejecución de los programas, contratos y/o licitaciones llevados a cabo durante los ejercicios fiscales, ya que por descentralización del gasto los entes públicos son directamente responsables de ejecutar su presupuesto asignado, así como el obligado a realizar los registros contables por el ejercicio del presupuesto, así como la guarda y custodia de la documentación comprobatoria del ejercicio del presupuesto.

Por consiguiente, al no existir en los archivos que se encuentran bajo su resguardo de la Tesorería información que pueda dar atención al planteamiento del ahora recurrente; como tampoco por parte de la Dirección de Contabilidad Gubernamental y la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública por no estar relacionada la información requerida con asuntos de su competencia, se solicita a los integrantes que en voto económico señalen su aprobación del **ACUERDO CT/52/2021** por el que se confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información

pública con número de folio **1321820**; contando con la aprobación del conteo de manos alzadas se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** En términos de los considerandos PRIMERO y SEGUNDO y, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 fracción II y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se confirma la inexistencia de la información requerida en solicitud de información de folio **1321820**, toda vez que no obra en los archivos que se encuentran bajo resguardo de la Tesorería información alguna respecto al planteamiento del solicitante, como tampoco por parte de la Dirección de Contabilidad Gubernamental y la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública en relación al ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 27, 43 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y por lo tanto, tampoco en los archivos de este Sujeto Obligado ya que única y exclusivamente le corresponde vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los ejecutores de gasto, de acuerdo a la disponibilidad financiera con que cuente el Estado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que informe al Órgano Garante de la presente Acta en cumplimiento a la resolución aprobada en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno en el Recurso de Revisión R.R.A.I. 196/2020.

#### Punto número 4. Clausura de la Sesión. -----

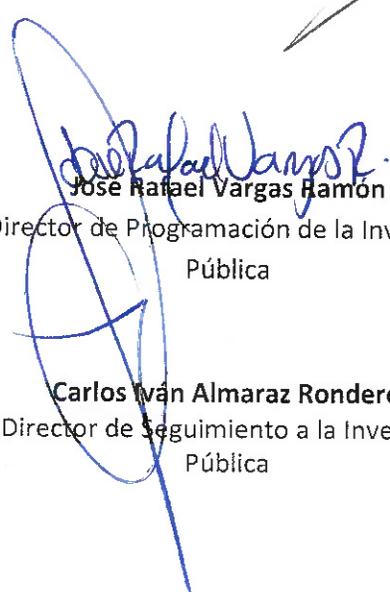
En uso de la voz el suplente del Secretario Técnico procede a la clausura de la Séptima Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2021 del Comité de Transparencia, siendo las quince horas del mismo día, mes y año de su inicio. Firmando al calce y al margen para debida constancia legal, los servidores públicos que en esta intervinieron. - Conste. -----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL

ESTADO

  
Evangelina Alcázar Hernández  
Presidente

#### Vocales

  
José Rafael Vargas Ramón  
Director de Programación de la Inversión Pública

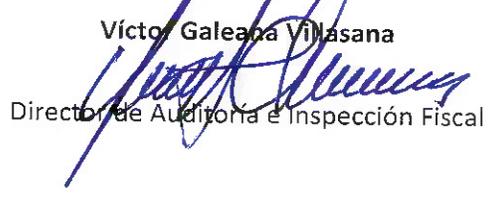
  
Carlos Iván Almaraz Rondero  
Director de Seguimiento a la Inversión Pública

  
Blanca Estela Aranda Santamaría  
Tesorera

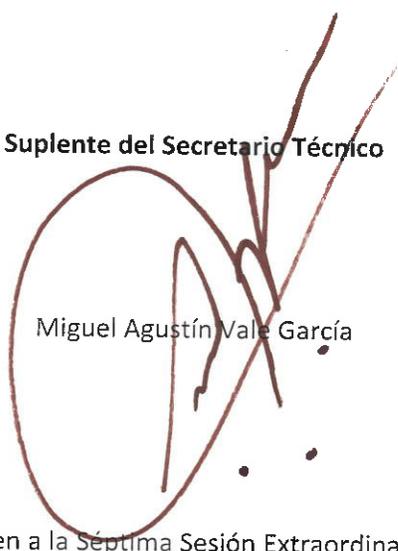
  
Juan de la Cerda Hermida  
Director Administrativo

  
**Daniel Ramos López**  
Coordinador de Centros Integrales de  
Atención al Contribuyente



  
**Víctor Galeana Villasana**  
Director de Auditoría e Inspección Fiscal

**Suplente del Secretario Técnico**

  
Miguel Agustín Vale García

Las presentes firmas corresponden a la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado celebrada el quince de octubre de dos mil veintiuno. -----

